

SESIONES ORDINARIAS 2002

ORDEN DEL DIA N° 113

COMISIONES DE DISCAPACIDAD, DE OBRAS PUBLICAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 2 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 13 de mayo de 2002

SUMARIO: **Facturación** de servicios en sistema Braille para usuarios y consumidores no videntes. Implementación. **Correa**. (5.107-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Correa sobre facturación de servicios en sistema Braille para usuarios y consumidores no videntes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las empresas públicas y privadas prestatarias de servicios públicos, las entidades financieras y toda otra empresa, ente u organismo que emita facturas y/o resúmenes o estados de cuenta con una periodicidad mínima mensual deberán hacerlo en sistema Braille gratuitamente a requerimiento del usuario o consumidor que acredite su condición de discapacitado visual.

Art. 2° – La información mínima obligatoria en Braille deberá contener: nombre de la empresa, nombre del usuario, número de factura, importe a pagar, fecha y monto del primer y segundo vencimiento, consumo del período cuando corresponda y número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor.

En la factura original deberá constar en Braille el nombre de la empresa y el número de factura a fin de que el usuario pueda efectuar un control fehaciente de ambos documentos.

Art. 3° – Los sujetos enumerados en el artículo 1° deberán instrumentar las disposiciones de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de la fecha de su publicación e implementar un sistema de difusión masivo, claro, continuo y eficaz que permi-

ta a los usuarios y consumidores con discapacidad visual tomar conocimiento de los derechos por ella reconocidos.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a cumplimentar sus disposiciones en sus respectivos tributos provinciales y tasas retributivas por servicios municipales.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de abril de 2002.

Teresa H. Ferrari de Grand. – Carlos A. Courel. – Jorge L. Bucco. – María E. Herzovich. – Héctor T. Polino. – Irma A. Foresi. – Dante Elizondo. – Graciela Gastañaga. – Nora A. Chiacchio. – Fabián De Nuccio. – Oliva Rodríguez González. – Alfredo A. Martínez. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Daniel M. Esaín. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo Amstutz. – Mónica S. Arnaldi. – Miguel A. Baigorria. – Alejandro Balián. – Liliana A. Bayonzo. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Héctor J. Cavallero. – Hugo R. Cettour. – Ismael R. Cortinas. – José C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – María T. Ferrín. – Eduardo D. J. García. – Rubén H. Giustiniani. – Oscar F. González. – Beatriz N. Goy. – Margarita O. Jarque. – Arnoldo Lamisovsky. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Fernando C. Melillo. – Miguel R. D. Mukdise. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen C. Rico. – Olijela del Valle Rivas. – Irma Roy. – Luis A. Sebriano. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Correa, sobre facturación de servicios en sistema Braille para usuarios y consumidores no videntes, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto que presentamos quiere convertirse en una acción positiva en defensa de los discapacitados visuales. El objetivo es obligar a las empresas prestadoras de servicios públicos y asimilables, y prestadoras de servicios médicos a efectuar la facturación e informar en sistema Braille. Como contrapartida al pleno reconocimiento del derecho de los usuarios y consumidores con esa discapacidad a solicitar la aplicación del referido sistema dotándolo de un instrumento jurídico efectivo para exigir su cumplimiento.

La reforma de 1994 introdujo una importante modificación en el artículo 75 al incluir entre las atribuciones del Congreso Nacional el inciso 23 que pone en cabeza de los legisladores la potestad de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y los discapacitados”.

Indudablemente se trata de una norma programática que requiere ser reglamentada a fin de que las leyes generales contemplen algunas situaciones que al no permitir la defensa de los derechos por personas con capacidades especiales, se convierten en discriminatorias. Si analizamos el sistema normativo, veremos que en general sólo se contemplan las hipótesis para personas con capacidades comunes y aunque los derechos les son reconocidos a todos, muchos quedan marginados porque desconocen o no tienen forma de conocer la manera según la cual, su derecho es violado.

Esto sucede muchas veces con los no videntes que no pueden hacer valer su derecho simplemente porque no pueden acceder al conocimiento y análisis de los procedimientos para la determinación de los importes de la facturación parcial y PR final.

Pensamos que la regulación protectora de los usuarios y consumidores no podrá perder de vista que una persona no vidente tiene tanto derecho a

controlar la corrección de los detalles de las facturaciones que recibe por los servicios, como una vidente. Si es titular de derechos y de obligaciones, si debe pagar por los servicios que recibe, también debe tener derecho a recibir información adecuada y veraz en sistema Braille.

En este sentido nuestra Constitución Nacional es muy clara al decir que todos “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz: a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno”.

Como bien lo muestra una publicidad donde se ve un enfrentamiento entre un grupo de jugadores de fútbol de primera línea y un equipo de no videntes. Lo cierto es que en ese caso se ve que: los no videntes ganan de manera arrolladora cuando los jugadores profesionales juegan con los ojos vendados (es decir sin poder ver la pelota). La enseñanza es que la discapacidad depende de quién pone las reglas. Y la calidad de no vidente no tiene por qué ser una limitación para el ejercicio de los derechos que tienen los habitantes en su calidad de usuarios y consumidores, sobre todo cuando las empresas suelen facturar importantes sumas de dinero y en el caso de las prestadoras de servicios públicos, los titulares son cautivos.

No hay dudas de que el Congreso Nacional tiene competencia para legislar en la materia, puesto que el artículo 42 de la Constitución Nacional, tercer párrafo, reconoce expresamente que: “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesidades para complementarlas, sin que ellas alteren las jurisdicciones locales”.

Por las razones expuestas solicito que la Comisión de Discapacidad actúe como comisión cabecera y que dictamine favorablemente, como paso previo a su aprobación por la Honorable Cámara de Diputados y por el Honorable Senado de la Nación.

Elsa Correa.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FACTURACION EN SISTEMA BRAILLE PARA USUARIOS Y CONSUMIDORES NO VIDENTES

Artículo 1º – Incorporárase como artículo 25 bis de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor el siguiente texto:

Artículo 25 bis: Los discapacitados visuales que tuvieran la calidad de usuarios y consumidores con relación a prestadoras de servicios domiciliarios y/o asimilables como las prestadoras de telefonía móvil –cualquiera sea su naturaleza jurídica–, tendrán derecho a solicitar

que las facturas de esos servicios se emitan con toda la información en sistema Braille. El mismo sistema de facturación será obligatorio para las prestadoras de servicios médicos, ya sea que se trate de obras sociales, hospitales públicos, emergencias y/o servicios prepagos. Las provincias también podrán adoptar medidas internas tendientes a que el sistema Braille sea utilizado para el cobro de tributos provinciales y tasas retributivas por servicios municipales.

Las prestadoras de servicios deberán instrumentar las presentes modificaciones en su facturación en el plazo de 60 días de publicada

la presente y en el mismo implementar un sistema de difusión masivo a fin de que los eventuales beneficiarios tomen conocimiento del derecho que les reconoce la ley. El sistema de difusión deberá ser masivo, claro, continuo y eficaz para los usuarios y consumidores no videntes.

El requerimiento a las prestadoras podrá hacerse por cualquier medio que garantice la recepción de la comunicación, y la calidad de no vidente del requirente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elsa H. Correa.